



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Catorce de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO VERBAL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
RAD. 2023-00366**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Indicar de manera correcta domicilio del demandado, en la forma dispuesta por el numeral 2.º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.
3. Adecúe el acápite de las pretensiones, discriminando cuales son las declaratorias principales y cuales las subsidiarias, toda vez que se el demandante presente dos acápites de pretensiones que, para la naturaleza del asunto, deben tener relación entre sí.
4. Ajuste el acápite de la cuantía, explicando de manera detalla los valores fundamentados para determinar la competencia dentro del presente asunto.
5. El apoderado actor, acredite su calidad de abogado inscrito y la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
6. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 127, hoy 15 de diciembre de 2023. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--